



Ministerio de Agricultura,
Alimentación y Medio Ambiente

Bienvenidos · Beninguts · Benvidos · Ongi etori · Welcome · Bienvenues

A A A | Mapa Web



LAS PLAYAS ESPAÑOLAS Y LA LEY DE COSTAS: UNA HERRAMIENTA BÁSICA.

MINISTERIO MEDIO AMBIENTE, Y MEDIO RURAL Y MARINO
DIRECCIÓN GENERAL DE SOSTENIBILIDAD DE LA COSTA Y DEL MAR
DEMARCACIÓN DE COSTAS DEL PAÍS VASCO / EUSKAL HERRIKO ITSASERTZ-MUGARTEA

FERNANDO PÉREZ BURGOS

ECOPLAYAS. BILBAO, 2014-11-05



- 1.- Presentación.
- 2.- Problemática de las playas españolas.
 - Las playas son un bien escaso.
 - Las playas son frágiles.
 - La gestión.
- 3.- La regulación de la Ley de Costas.
 - Protección de las playas.
 - Uso público de las playas.
 - Ordenación básica.
- 4.- Conclusiones.



Artículo 45 de la **Constitución Española** (1978):

*“1. Todos tienen derecho a **disfrutar de un medio ambiente** adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo.*

*2. Los **poderes públicos velarán** por la utilización racional de todos los recursos naturales con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva.*

*3. Para quienes violen lo dispuesto en el apartado anterior, en los términos que la ley fije se establecerán **sanciones** penales o, en su caso, administrativas, así como la obligación de reparar el daño causado.”*



Ley de Costas: herramienta **BÁSICA**

- Las playas son bienes de dominio público estatal (artículo 132.2 de la CE).
- El Estado tiene la competencia exclusiva para:
 - regular las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de sus deberes (artículo 149.1.1ª).
 - dictar la legislación básica en materia de protección del medio ambiente (artículo 149.1. 23ª).



PROBLEMÁTICA DE LAS PLAYAS

SON UN BIEN ESCASO: espacio versus demandas.

En cuanto al espacio:
Solo 2.000 km de playas.





PROBLEMÁTICA DE LAS PLAYAS

FRAGILIDAD DE LAS PLAYAS:





PROBLEMÁTICA DE LAS PLAYAS

LA GESTIÓN:

- La percepción del problema.
- El discurso confuso.
- Conflicto negativo de competencias.
- Situaciones varias.



ORDENACIÓN BÁSICA: EQUILIBRIO.

Funciones de la playa en el territorio

Defensa de costa

Hábitat para la flora y fauna silvestres

Zona de esparcimiento y uso público social





HERRAMIENTA BÁSICA, GESTIÓN PLAYAS:

- Delimitación de zonas: deslinde.
- Limitación de usos áreas colindantes.
- Protección de las playas.
- Uso público de las playas.
- Ordenación básica.
- Gestión coordinada.
- Régimen sancionador.




DESLINDE Y LIMITACIONES A LOS USOS:

□ SERVIDUMBRE DE PROTECCIÓN

- DE ENTRE 20 Y 200 METROS DE ANCHURA.
- NO SOLO EN LA COSTA SINO TAMBIÉN EN LAS RÍAS.
- SUELO PRIVADO → USOS LIMITADOS

□ PROHIBIDO

- 
- VÍAS DE TRANSPORTE INTERURBANAS
 - DESTRUCCIÓN DE YACIMIENTOS DE ÁRIDOS
 - LÍNEAS ELÉCTRICAS DE AT
 - VERTIDOS SIN DEPURAR
 - PUBLICIDAD
 - EDIFICACIONES PARA RESIDENCIA O HABITACIÓN



PROTECCIÓN DE LAS PLAYAS

(frente a fragilidad):

- ❑ EVALUACIÓN DE LOS PROYECTOS (art. 85.2 RC).
- ❑ COMPENSACIÓN OBLIGADA (art. 94 RC).
- ❑ EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS: PROHIBIDA (art. 63.2 LC).
- ❑ ARIDOS CERCANOS: CONTROLADOS (art. 29 LC).
- ❑ SISTEMAS DUNARES: PROTEGIDOS (art. 3 LC).
- ❑ EVITACIÓN DE NUEVAS PANTALLAS (art. 30 LC).



CAMBIO CLIMÁTICO.

- **En general:**

La D.A. 8ª de la Ley 2/2013 impone al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente la obligación de **elaborar una estrategia** para la adaptación de la costa a los efectos del cambio climático.

- **En los permisos que se otorguen:**

Artículo 85 del Reglamento: La variable del cambio climático, se introducirá en la **toma de la decisión sobre la ocupación** o utilización del dominio público marítimo-terrestre.

- Permite ampliación plazo de concesiones (artículo 66.2 Ley 22/1988).
- Régimen específico para tramos en riesgo grave de regresión.

- **En la ejecución de obras que se realicen**

Los proyectos deberán contener una **evaluación de los posibles efectos del cambio climático** sobre los terrenos donde se vaya a situar la obra (44.2 Ley 22/1988).



USO PÚBLICO DE LAS PLAYAS

(frente a privatización):

- LIMITANDO LOS USOS (art. 33 LC).
- GARANTIZANDO ACCESOS PÚBLICOS (art. 28.4 LC).
- DEFINIENDO LOS USOS PERMITIDOS (art. 31 LC).
- FIJANDO LÍMITES A EXCEPCIONES (art. 68 Y 69 RC).
- ESTABLECIENDO OTRAS LIMITACIONES.



■ LA UTILIZACIÓN DEL DPM-T SERÁ:

- LIBRE
- PÚBLICA
- GRATUITA



- PASEAR
- ESTAR
- BAÑARSE
- NAVEGAR
- EMBARCAR
- DESEMBARCAR
- VARAR
- PESCAR
- COGER PLANTAS
- MARISCOS
- ...

- SIN OBRAS E INSTALACIONES
- Y SEGÚN LEGISLACIÓN



ORDENACIÓN DE LAS PLAYAS

PLAYAS NATURALES/URBANAS: DEFINICIÓN.





ORDENACIÓN DE LAS PLAYAS

REGIMEN ESPECIAL: BIENES DE INTERÉS CULTURAL:



DA.11^a. Los ubicados en dpm-t tienen derecho a una concesión.

**RÉGIMEN ESPECIAL:
EECOYBESs fuera
del dpm-t.**





ORDENACIÓN DE LAS PLAYAS

■ *La ocupación de la playa por instalaciones de cualquier tipo, incluyendo las correspondientes a servicios de temporada, no podrá exceder, en conjunto, del 10% en tramos naturales y del 50% de la superficie de aquélla en pleamar en tramos urbanos (artículos 68 y 69 del RC2014).*

■ Artículo 74 del RC2014:

a. *Se dejará libre permanentemente una franja de 6 metros, como mínimo, desde la orilla en pleamar.*

b. *Las longitudes de los tramos libres de ocupación deberán ser, como mínimo, equivalentes a las que se prevé en explotación, sin que estas últimas puedan superar los 100 metros.*



GESTIÓN COORDINADA DE LAS PLAYAS:

- ❑ Coordinación obligada con REGISTRO y CATASTRO (art.12 LC).
- ❑ CONVENIOS entre Administraciones (art. 82 y 83 LC).
- ❑ TRAMITACIÓN CONJUNTA de permisos (art. 156 RC2014).
- ❑ INFORMES del resto de Administraciones.
- ❑ NOTIFICACIONES MUTUAS (art. 226 RC2014).
- ❑ CONTROL CIUDANOS Y JUDICIAL.



LA LEY DE COSTAS

- LA ACTUACIÓN DE LAS ADMINISTRACIONES se debe regir, en todo caso, por el cumplimiento de la legalidad vigente. Para su control, se han previsto en la Ley 22/1988 algunas HERRAMIENTAS:
- Artículo 119: “Se declaran contrarios al interés general **los actos y acuerdos que infrinjan la presente Ley** o las normas aprobadas conforme a la misma, y podrán ser impugnados directamente por la Administración del Estado, autonómica o local, ante los órganos del orden jurisdiccional contencioso-administrativo,...”.
- Punto 119.2, añadido por Ley 2/2013: “..., **el Delegado del Gobierno, a instancia del Ministerio, podrá suspender los actos** y acuerdos adoptados por las entidades locales que afecten a la integridad del dominio público marítimo terrestre o de la servidumbre de protección o que supongan una infracción manifiesta de lo dispuesto en el artículo 25 de la presente Ley.” (Apartado recurrido en TC).
- Artículo 109, para control por la ciudadanía: “1. **Será pública la acción para exigir** ante los órganos administrativos y los Tribunales la observancia de **lo establecido en esta ley** y en las disposiciones que se dicten para su desarrollo y aplicación.



RÉGIMEN SANCIONADOR.

ART. 45 DE LA CONSTITUCIÓN (1978):

*“3. Para quienes violen lo dispuesto en el apartado anterior, en los términos que la ley fije se establecerán **sanciones** penales o, en su caso, administrativas, así como la obligación de reparar el daño causado.”*

Multas:

- ESTADO: sin límite.
- COMUNIDADES AUTÓNOMAS: 1.200.000 euros.
- AYUNTAMIENTOS: de 6.000 a ... 12.000 euros.



Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas

Reglamento, Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre

■ Legislación básica:

- Aplicación a todo el Estado.
- Se puede desarrollar por CCAA.

■ Objetivo proteger y racionalizar el uso de la costa:

- Lograr protección ambiental y paisajística.
- Garantizar el uso público.

■ Proporciona herramientas de gestión básica:

- Para incorporar sus objetivos a los elementos de ordenación del territorio y urbanísticos.
- Para controlar el cumplimiento de esos objetivos.



**ESKERRIK ASKO
MUCHAS GRACIAS POR SU ATENCIÓN**

www.magrama.es

bnz-costasbizkaia@magrama.es

bnz-costasgipuzkoa@magrama.es